



2018-2021
H. Congreso del Estado
de Colima
LIX Legislatura

SECRETARÍA
Oficio No. DPL/419/2019

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LAS COMISIONES COMISIONES DE ESTUDIOS
LEGISLATIVO Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.
P R E S E N T E S.**

En Sesión ordinaria celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en el artículo 54, fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acordó turnar a la Comisión que ustedes integran el siguiente oficio número 79/04/2019, de fecha 04 de abril de 2019, suscrito por la Diputada Alma Lizeth Anaya Mejía, integrante del grupo parlamentario de MORENA, a través del cual remite iniciativa relativa al proyecto de Decreto para reformar el artículo 77, fracciones primero y segundo de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 12 DE ABRIL DE 2019.
LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**


**DIP. JULIO ANGUIANO URBINA
SECRETARIO**




**DIP. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA
SECRETARIA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA**



2018-2021
H. Congreso del Estado
de Colima
LIX Legislatura

Oficio No. 79/04/2019

**CC. SECRETARIOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

P R E S E N T E.

Por medio de la presente me permito enviarles un cordial saludo esperando se encuentre bien, a la vez en base a lo establecido en los artículos 83 fracción I, 84 Fracción II y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 53 fracción III y 122 de su Reglamento, solicito que la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 77 en sus fracciones primero y segundo de la Ley de Aguas para el Estado de Colima presentada por escrito por parte de mi persona en base a los numerales antes invocados a las compañeras Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva, sea turnada a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales para su análisis y sea elaborado el dictamen correspondiente por dicha Comisión Legislativa permanente.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirvan prestar a la presente, aprovecho la ocasión para externarles mis consideraciones y respeto.

Atentamente.

Colima, Col., a 04 de Abril del 2019

DIP. ALMA LIZETH ANAYA MEJIA
Integrante del Grupo Parlamentario de Morena

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	
RECIBIDO	
04 ABR. 2019	
14:27	SOFIA
HORA	NOMBRE Y FIRMA

"LIX Legislatura de la Paridad Genero".

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. Cop.28000

Tel: 3139990, Ext. 129; <http://www.congresocol.gob.mx>

PODER LEGISLATIVO

CCP. Lic. Eligio Aldama Morales. Para su conocimiento y trámite legislativo respectivo.

CCP. Lic. Romualdo García Mejía. Director de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, para qué ejerza el trámite establecido en los artículos 53 fracción III y 122 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S

LA C. DIP. ALMA LIZETH ANAYA MEJIA, integrante del Grupo Parlamentario de Regeneración Nacional (MORENA) de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 39 fracción I de la Constitución Política del Estado de Colima, 22 Fracción I, 83 fracción I y 84 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 122 y 123 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que reforma el artículo 77 en sus fracciones primero y segundo de la Ley de Aguas para el Estado de Colima en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Los seres vivos no podríamos vivir sin agua, pues sin este vital líquido no existiría la vida sobre el planeta que habitamos. Nosotros como seres humanos nuestro cuerpo constituye el 70 por ciento de agua y la utilizamos todos los días, durante toda la vida.

A pesar de que podemos vivir con sólo 5 litros o menos de agua al día, generalmente necesitamos unos 50 litros o más para mantenernos saludables, satisfacer nuestras necesidades personales y las de nuestras viviendas.

En los países desarrollados una persona consume diariamente un promedio de 400 a 500 litros, una cantidad exagerada calificada como un lujo que resulta caro. Por ello todos los seres vivos dependemos del agua para vivir, pero unos la necesitan más que

otros. En los ríos, lagos y humedales existe una gran diversidad de seres vivos que solo pueden encontrarse donde abunda el agua.

Muchas de las especies que abundan en el agua tienen importancia económica, a través de la pesca o por otros muchos y variados usos, como la artesanía. Así mismo, de la corteza de los sauces, árboles característicos de las riberas, se ha obtenido desde hace mucho tiempo una sustancia, la salicina, que es el origen natural del ácido acetil salicílico. A pesar de esto, hoy en día hay muchas de las utilidades que el agua enarbola en lo que se refiere a los usos medicinales de las algas y de otras plantas.

Entonces el agua no sólo es importante para la vida silvestre para el consumo comercial y doméstico que los ciudadanos hacemos; la industria, la agricultura, la producción de energía y otras muchas actividades necesitan de este vital líquido.

Nuestro planeta es rico en agua, tres cuartas partes de su superficie están cubiertas por ella, pero la mayoría de los seres vivos, incluidas las personas, necesitamos agua dulce y ésta es más escasa.

Con ello afirmamos también que, la prestación del servicio público del agua potable es un principio de preservación para la salud pública, aunado a que es un recurso hídrico fundamental para el ser humano, por ende el que los ciudadanos de los diez municipios del Estado de Colima tengan el derecho a esta prestación del servicio de agua, es un derecho normativo a la que los prestadores de este servicio atañe como una obligación dentro del servicio público en hacerla llegar a la ciudadanía en lo general.

Que la Organización de las Naciones Unidas mediante la resolución A/RES/64/292, establece en forma universal que el derecho al agua potable y al saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, donde exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a que se proporcionen los recursos financieros y generen con ello el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación; reconociendo que la prestación del servicio del agua y el saneamiento es un derecho fundamental para la vida y sanidad de los individuos.

Por otro lado, nuestra Constitución Política Federal en su artículo cuarto dentro del párrafo sexto establece claramente qué; *“toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para el consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Así mismo, el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”*.

En este contexto el pasado 28 de febrero del presente año, esta Soberanía aprobó una serie de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y que se han turnado para su discusión y aprobación a los diez Ayuntamientos de la entidad como parte esencial del Constituyente Permanente local, donde la fracción catorce de su artículo segundo establece que; *“toda persona tiene el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma*

suficiente, salubre, aceptable y asequible. La ley establecerá la forma, términos y condiciones en que se ejercerá este derecho." Homologándose nuestra constitución particular del Estado a la Constitución Política Federal en el mismo sentido y rubro. Quedando así en dicha reforma constitucional que el agua, no solo es necesario para el desarrollo de las diferentes actividades cotidianas del ser humano, sino que es vital para la propia vida, por ende es primordial que se garantice el acceso a la misma desde el orden constitucional.

Ha sido un grave error de algunos Directores de organismos operadores municipales en la entidad como el de COMAPAL del Municipio de Armería, establecer de forma errónea que el artículo 77 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, le faculta suspender la prestación del servicio de agua potable a los ciudadanos hasta que se regularicen estos en el pago, porque se le olvidó a este servidor público así como, a los demás funcionarios municipales de los organismos operadores, que ninguna ley local como es la Ley Estatal de Aguas para el Estado de Colima, está por encima primero; de un resolutive internacional emitido por la Organización de las Naciones Unidas donde se establece claramente que el agua potable es un derecho humano universal y es un derecho a la sanidad pública fundamental y segundo; nuestra Constitución Federal plasma claramente en su artículo cuarto que los mexicanos tenemos el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para el consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

En ese sentido, compañeras diputadas y diputados en aras de que la Ley de Aguas para el Estado de Colima, como Ley secundaria no contravenga jurídicamente la Constitución Federal de la República, ni la reforma aprobada el pasado 28 de febrero del presente año al artículo segundo de la Constitución particular del Estado,

ocasionando con esto una antinomia legislativa; es que se propone reformar el artículo 77 de la Ley estatal en comento, con el objeto de establecer que la prestación del servicio de agua potable que los organismos operadores municipales, el estatal o concesionarios hagan llegar a los ciudadanos, no se les corte o suspenda, sino únicamente se les reduzca, y puedan tener el tiempo suficiente los usuarios para poder entablar un convenio regularizándose en el pago de esta prestación del servicio de agua.

Con ello como integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura estatal, estaríamos regulando jurídicamente, que los organismos operadores de agua potable, estatal, municipales o concesionarios, de forma insensible e irresponsable corten o suspendan a su arbitrio la prestación de este vital líquido hacia la población, pues primero esta nuestra sensibilidad social como representantes populares y segundo; debemos recordar que primero está el pueblo a ellos nos debemos, y como Legisladores locales en este asunto tan importante les respondemos generando un beneficio en lo general.

Por lo antes expuesto y fundado se pone a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Aguas para el Estado de Colima para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo 77 en sus fracciones primero y segundo de la Ley de Aguas para el Estado de Colima para quedar como sigue:

“LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA

ARTÍCULO 77.- El uso distinto al contratado o la falta oportuna de pago faculta al organismo operador o al concesionario, en su caso, **para reducir el servicio en la prestación del servicio de agua y el organismo operador o concesionario no podrá suspenderlo con el fin que se regularice el usuario** de acuerdo con las siguientes bases:

I.-

El incumplimiento a lo previsto por la fracción XIV del artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Colima y a lo dispuesto por este artículo, será sancionado el organismo operador o concesionario conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

II.- En los usos distintos al doméstico, podrá **reducirse la prestación del servicio de agua** al segundo bimestre de adeudo, cumpliendo previamente el mecanismo de defensa del usuario previsto en la fracción anterior.

En todo caso, una vez cubierto el adeudo o regularizada la situación que dio **motivo a la reducción en la prestación del servicio de agua al usuario**, el organismo operador o concesionario inmediatamente procederá a reanudarlo.

.....

El organismo operador o **concesionario**, mediante el estudio socioeconómico correspondiente, otorgará facilidades **en la firma de convenios** para el pago y **regularización de los adeudos** a personas de probada insuficiencia económica, a pensionados o jubilados que vivan exclusivamente de la pensión que reciban, así como a discapacitados que demuestren **tener una** situación económica precaria”.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima.

ATENTAMENTE

Colima, Col., a 04 de Abril del 2019



DIP. ALMA LIZETH ANAYA MEJIA
Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA

Agendar para la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones una intervencio d ela diputada Alma Lizeth Anaya



Juan Angel Magaña Hernández <jamhcom@gm...> vie., 29 mar. 12:24 (hace 6 días)
para Procesos

C. LIC. ROMUALDO GARCIA MEJIA
Director de Procesos Legislativos del
H. Congreso del Estado.

PRESENTE.

Por este conducto me permito enviarle un cordial saludo esperando se encuentre bien, a la vez por indicaciones de la Diputada Alma Lizeth Anaya Mejia, y conforme lo establecen los artículos 22 fracción I, 83 y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 122 y 123 de su Reglamento, solicito agende dentro de la lista de oradores para la Sesión de apertura del Segundo Periodo Ordinario de sesiones a que se convoque, una intervención para que la diputada Alma Lizeth Anaya presente la Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto que reforma el artículo 77 en sus fracciones primero y segundo de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Todo ello para que ejerza esa Dirección de Procesos Legislativos lo establecido en el articulo 88 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Me despido poniéndome a sus apreciadas ordenes.

ATENTAMENTE.

Colima, Col., a 29 de Marzo del 2019

Lic. Juan Angel Magaña Hernández
Asesor Parlamentario.

2 archivos adjuntos

